

CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, veinte (20) de junio de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, veinte 20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2020-00034
DEMANDANTE: DEIMER JOSE VITOLA BARRETO
DEMANDADO: ELKIN FERNANDO LARA ZAPATA**

Vista la constancia secretarial que antecede, al día de hoy observa esta judicatura que efectivamente la parte demandante por intermedio de su apoderado y el demandado, solicitan al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos que se encuentren constituidos inclusive al de julio

De conformidad con la solicitud de terminación por pago, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición del apoderado de la parte demandante, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de recaudo a la parte demandada con la correspondiente constancia de encontrarse cancelado.

Revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen embargos de remanentes, pero si la constitución de títulos, por lo que atendiendo a su solicitud estos se realizaran su entrega al apoderado de la parte demandante, inclusive al que posteriormente a la terminación del proceso se pueda constituir.

La entrega de títulos se realizará al doctor Hugo Castro Blanco quien tiene facultad para recibir.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido **DEIMER JOSE VITOLA BARRETO**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra **ELKIN FERNANDO LARA ZAPATA**, de conformidad a la solicitud presentada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia, entréguese al ejecutado con la constancia de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Se ordena la entrega de los títulos al doctor Hugo Castro Blanco, por contar con facultad para recibir.

QUINTO: En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ